

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00037-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúense las pretensiones elevadas a través del libelo, en el orden de que, además de las declaraciones requeridas, se busque declarar igualmente la existencia del contrato sobre el que se pretende el cumplimiento deprecado.
2. Adecúese el juramento estimatorio, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando los valores requeridos a través de las pretensiones incoadas. Para el efecto, indique detalladamente el surgimiento de los valores referentes a los rubros indicados allí como compensaciones y auxilios. De igual manera, discrimine los valores de las cotizaciones en salud y pensión solicitados durante el lapso expuesto. Finalmente, teniendo en cuenta que en las pretensiones subsidiarias se hace mención de la devolución de los aportes realizados por el demandante, detállense los mismos.

Notifíquese,

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by several loops and a horizontal line.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 35 del 19-abr-2022*